



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 356
Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Bancolombia
Demandado: Robert Jair Ruiz Silva
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00069.00
Fecha: 9 de mayo de 2022

ASUNTO

BANCOLOMBIA SA, a través de endoso en procuración realizado a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del ciudadano ROBERT JAIR RUIZ SILVA, por los rubros adeudados por concepto de incumplimiento de la obligación adquirida a través de pagarés, por los intereses corrientes, intereses de mora y por las costas a que hubiera lugar.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Solicita la profesional del derecho en el acápite de pretensiones respecto del pagaré No.8420097474, literal s, que se libre mandamiento de pago "*por concepto de cuota de fecha 29/07/2021:*", sin embargo, no precisa el valor de la suma a ejecutar.

Por lo anterior, precisa necesario esta Judicatura solicitar a dicho extremo que indique el rubro que pretende se libre mandamiento de pago, para lo cual habrá de inadmitirse la solicitud de ejecución y se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA SA, a través de endoso en procuración realizado a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, contra del ciudadano ROBERT JAIR RUIZ SILVA, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO. Tener como dependientes judiciales a los ciudadanos LIZETH PEREZ MARTINEZ, JUAN CAMILO SAENZ, MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, ANA VICTORIA GALLEGO REYES, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO

CUARTO: TENER COMO ENDOSATARIA EN PROCURACION a la Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.144.053.077 de Cali (V). y T.P. 362.541 del C. S. de la J.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **462610a141b423e4a828668889eb1439893acb3fa6b98e4fe77f3be42f181457**

Documento generado en 09/05/2022 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 352
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Carlos Alberto Salazar García
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00063.00
Fecha: 9 de mayo de 2022

ASUNTO

El BANCO CAJA SOCIAL, que actúa por intermedio de apoderada judicial, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra el ciudadano CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCIA, por los rubros adeudados por concepto de pagaré, por los intereses moratorios y por las costas a que haya lugar dentro del presente asunto.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta las siguientes inconsistencias.

Se indica en el escrito de ejecución que el correo electrónico del demandado es caliche7401@gmail.com el cual aduce que fue obtenido de la información que fue suministrada por el mismo ejecutado a la entidad financiera al momento de solicitar el crédito, para lo cual aporta pantallazo como prueba de obtención.

No obstante, al revisar los adjuntos, el Juzgado se percata de que el pantallazo en el cual presuntamente se encuentra el correo electrónico se encuentra parcialmente borroso, y en lo que se logra leer no se percibe el correo electrónico referido, según se mira a continuación:

32

Información del Deudor

Identificación: C70754139

1er. Apellido: SALAZAR 2do. Apellido: GARCIA 1er. Nombre: CARLOS 2do. Nombre: ALBERTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Ext

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento
3	KR 71 1 15 GRANERO LA LINDA	ACTIVA	RECONOCER	BUENAVENTURA	N/A	VALLE DEL CAU
1	KR 71 1 15	ACTIVA	RESIDENCIA	BUENAVENTURA	N/A	VALLE DEL CAU

Sec.	Linea	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. P.	Operador	Agregar
2		3147009815		CELULAR	OTRO	BUENO			<input type="button" value="Agregar"/>

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observ
N215A407	15/03/2022 15:54					0	00/00/0000 00:00	
O2C7B9A5	11/02/2022 9:48	HACER LLAMADA	COLGO	TERCERO		3147009815	13/02/2022 9:48	MICROFINA GIMV OCASTIL
A2D8S0E6	21/01/2022 15:27	HACER LLAMADA	DIFICULTAD PAGO	DEUDOR	ION INC	3147009815	21/01/2022 15:28	MICROFINA GIMV OCASTIL
O2C7B9A5	04/01/2022 15:22	HACER LLAMADA	RENUENTE	DEUDOR		3147009815	08/01/2022 15:22	MICROFINA GIMV OCASTIL
M2B8B200	10/12/2021 16:21	HACER LLAMADA	POSIBLE INSOLVE	DEUDOR		3147009815	12/12/2021 16:21	MICROFINA SE ACOGIO A
MASIVIAI_1000	03/12/2021 10:00	ENVIAR MENSAJE	MENSAJE	DEUDOR		3147009815	04/12/2021 22:34	Hoy, mas que

Quiere significar lo anterior, que la solicitud no supe el requisito señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que precisa que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

(Resaltado fuera del texto original)

Consecuente con lo acabado de indicar, deberá entonces el extremo ejecutante allegar constancia legible de como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Por lo hasta aquí expuesto, precisa necesario esta Judicatura inadmitir la solicitud de ejecución y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de manera clara, precisa y sucinta repare los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO CAJA SOCIAL, que actúa por intermedio de apoderada judicial contra el ciudadano CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCIA, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J., por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3275cac15f5ee808f173c752c8c1a359d5fb42fd2564d86539ee62cf06346d7d**

Documento generado en 09/05/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, contra, ARNOLD BERMUDEZ MURILLO, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto No. 806 del 2020, toda vez que la empresa de correo devolvió la citación con la causal “Numero no existe”; pues se desconoce otro sitio o dirección en donde el mencionado demandado pueda recibir notificaciones o citaciones personales.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE al demandado señor ARDOLD BERMUDEZ MURILLO.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d74edad3d47a0fbc5851022ad564067b7b5dc9861892b51a6f5f101318f9**

Documento generado en 09/05/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 353

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: CAMILO CARDOZO ALCALÁ
RADICACION: 76109400300120200014800

La apoderada de la parte actora, en su escrito que antecede, solicita se aclare el resuelve numero SEGUNDO del auto interlocutorio No. 317 calendado el 28 de mayo del año en curso.

El artículo 285 del C.G.P., indica que las providencias también se podrán aclarar, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte actora; razón por la cual el JUZGADO

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACLARAR el punto “SEGUNDO” del auto interlocutorio 317 del 28 de abril de 2020, quedará de la siguiente forma:

*“SEGUNDO. **CORRER TRASLADO** por secretaria de la demanda y sus anexos del proceso ejecutivo de única instancia, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, quien actúa a través de mandataria judicial, al curador ad litem designado **doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste al ciudadano demandado CAMILO CARDOZO ALCALÁ, so pena de compulsas de copias ante la autoridad competente.”*

SEGUNDO. - Los demás puntos de la providencia en comento quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee6f08f64befef49da3a251689d15b37fde9e1e78041a78513d74c9b935889c**

Documento generado en 09/05/2022 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 355

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo de efectiva de la garantía real de única instancia, adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-, contra ROSA AURELIA CORTES CORTES, el curador ad litem designado doctor Jaime Suarez Escamilla, con escrito que antecede, manifiesta su no aceptación de dicho cargo por tener en el momento más de cinco (5) curadurías, aportando copias donde consta lo manifestado, conforme lo preceptúa el artículo 48-7 del C.G.P.

Consecuencialmente se procederá su relevo, y se procederá a designar un nuevo curador ad litem, de conformidad con la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como nuevo Curador Ad Litem, a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES CC. 29.689.201 T.P. 341.071 del C. S. de la J abogado(a) en ejercicio, en reemplazo del doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que represente a la demandada en este asunto, quien puede ser notificado en el correo electrónico: martinezgrajalesabogados@gmail.com

SEGUNDO. - Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - Para gastos previos fíjense al curador designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE.

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2583b1e697d202317a5cbf943f1151f78ebeb7595b51bc6866d69c7345129aa**

Documento generado en 09/05/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>